



Guía para Apelación de Transferencia entre Distritos de la Oficina de Educación del Condado de Santa Bárbara

INTRODUCCIÓN

Una de las responsabilidades legales del Consejo de Educación del Condado de Santa Bárbara (Consejo del Condado) es servir como un cuerpo de apelación para apelaciones de transferencia entre distritos cuando, ya sea que el distrito de residencia o el distrito de asistencia propuesto, haya rechazado un pedido para una transferencia entre distritos.

La Oficina de Educación del Condado de Santa Bárbara (SBCEO por sus siglas en inglés) desarrolló esta guía para explicar el proceso de apelación para transferencia entre distritos, incluyendo cómo solicitar una apelación. Para obtener información adicional y formularios para las apelaciones de transferencias entre distritos, por favor visite la página web de Bienestar y Asistencia del Niño en: sbceo.org/domain/23.

Por favor, comuníquese con Elise Simmons, directora de Bienestar y Asistencia del Niño, llamando al (805) 698-6903 o al (805) 964-4711 ext 5213 o escribiendo a esimmons@sbceo.org con cualquier pregunta.

¿CUÁNDO PUEDO SOLICITAR UNA APELACIÓN DE TRANSFERENCIA ENTRE DISTRITOS?

Puede entregarse un pedido de apelación de transferencia interdistrital al Consejo del Condado conforme con la [Sección del Código de Educación \(EC §\) 46601](#):

1. Después de que se rechace una transferencia entre distritos por el distrito escolar de residencia o por el distrito escolar propuesto para inscripción Y la madre/padre/tutor/a ha agotado el proceso de apelación del distrito (si está disponible).
2. Cuando el distrito escolar ha fallado en proveer una decisión escrita dentro de los plazos prescritos.

El Consejo del Condado **no debe** considerar pedidos de apelación de transferencia entre distritos que cumplen los siguientes criterios:

1. Un pedido de transferencia entre distritos que se consideró abandonado debido a que la madre/padre/tutor/a no cumplió con los plazos del distrito (Código de Educación 46600.1).
2. Un permiso para transferencia interdistrital existente que ha sido revocado o rescindido en conformidad con el reglamento del consejo de gobierno del distrito (EC 46600.1).
3. El rechazo de un pedido por el distrito propuesto para inscripción cuando no se ha expedido primero un permiso por el distrito de residencia (EC 46600.1).

4. Un pedido de transferencia entre distritos entregado para un/a estudiante que está siendo considerado/a para expulsión o ha sido expulsado/a, mientras el proceso de expulsión está pendiente o durante el término de la expulsión (EC 46601)

¿CÓMO SOLICITO UNA APELACIÓN DE TRANSFERENCIA ENTRE DISTRITOS?

Un pedido de apelación de transferencia interdistrital debe entregarse por escrito por la persona que tiene la custodia legal del/de la estudiante dentro de los treinta (30) días de calendario desde la negación final del pedido de transferencia interdistrital por parte del distrito.

El pedido de apelación de una transferencia entre distritos solamente será aceptado después de la verificación por parte de la Superintendente de Escuelas del Condado (Superintendente del Condado), o persona designada, si ha cumplido con el plazo y los requisitos de elegibilidad.

Las familias con múltiples apelaciones deben completar un paquete de pedido de apelación de transferencia interdistrital para cada niño/a. Los padres pueden tener audiencias de apelación separadas o como una sola audiencia de apelación; si los padres eligen tener todas las apelaciones para sus niños consideradas como una, solamente habrá una decisión que afectará a todos los niños.

Para presentar un pedido de apelación de transferencia entre distritos, por favor entregue el formulario de Apelación de Transferencia entre Distritos con la documentación requerida en persona o por correo certificado en la dirección listada a continuación.

Santa Barbara County Education Office
Attention: Elise Simmons, Child Welfare and Attendance
4400 Cathedral Oaks Road
Santa Barbara, CA 93110

¿QUÉ DOCUMENTACIÓN DEBE ENTREGARSE CON UN PEDIDO DE APELACIÓN DE TRANSFERENCIA ENTRE DISTRITOS?

Para que se considere un pedido de apelación de transferencia interdistrital, se requiere documentación adicional. Esta es la lista de documentos a continuación, incluyendo un formulario firmado y completado:

1. El formulario de Pedido de Apelación de Transferencia entre Distritos, completado y firmado ([AQUÍ](#));
2. Una copia del pedido original de transferencia entre distritos con el distrito de residencia o el distrito propuesto para inscripción, mostrando la fecha del rechazo;
3. Copias de toda la correspondencia entre la madre/el padre/tutor/a legal y el distrito escolar relacionada con el pedido de transferencia interdistrital;
4. Cualquier documento adicional entregado al distrito que apoya el pedido de

transferencia interdistrital; y,

5. Documentos para confirmar una situación extraordinaria (si aplica). Si se introduce nueva evidencia o fundamentos para el pedido durante la audiencia de apelación, el Consejo del Condado puede devolver el asunto para mayor consideración por el/los distrito(s) escolar(es). En todos los otros casos, la apelación debe ser concedida o rechazada según sus propios méritos.

¿QUÉ SUCEDE CUANDO SE RECIBE UN PEDIDO DE APELACIÓN DE TRANSFERENCIA ENTRE DISTRITOS?

La Superintendente del Condado o persona designada revisará el pedido de apelación de transferencia interdistrital junto con la documentación adjuntada para determinar los próximos pasos. Lo siguiente es una lista de acciones que la persona designada puede tomar:

1. La persona designada se comunicará con la madre/el padre/tutor/a que presentó el pedido de apelación y/o el distrito incluido en la apelación para obtener información adicional.
2. La persona designada determinará si las apelaciones en el distrito se han agotado. (EC 46601).
3. La persona asignada revisará el pedido de apelación y todos los documentos presentados para determinar que los plazos prescritos se hayan cumplido.

Si se determina que una audiencia para una apelación de transferencia interdistrital es justificada, se tomarán los siguientes pasos:

Paso 1: El distrito de residencia, el distrito propuesto para inscripción y la madre/padre/tutor/a que presentó el pedido de apelación serán notificados de la fecha, hora y ubicación de la audiencia de apelación. Cada parte involucrada en la audiencia de apelación tendrá la oportunidad de entregar declaraciones escritas adicionales y otra documentación relevante.

Paso 2: La Superintendente del Condado o persona designada creará un Paquete para la Audiencia que incluye la información y documentos entregados por la madre/padre/tutor/a y el distrito. Antes de la audiencia, también se proveerá el paquete electrónicamente a los miembros del Consejo del Condado, madre/padre/tutor/a(s) y al/a la representante(s) del/de los distrito(s) involucrado(s).

¿CUÁL ES LA CRONOLOGÍA PARA EL PROCESO DE APELACIÓN DE TRANSFERENCIA ENTRE DISTRITOS?

El Consejo del Condado tiene treinta (30) días corridos después de que se archiva una apelación para realizar una audiencia. La Superintendente del Condado o el Consejo del Condado, por causa justificada, puede extender el plazo de treinta (30) días con cinco (5) días adicionales de escuela si el requisito de tiempo para una audiencia de apelación no es práctico para el Consejo del Condado. El Consejo del Condado puede permitir prolongaciones adicionales por un motivo justificado.

¿QUÉ CONSIDERA EL CONSEJO DEL CONDADO CUANDO TOMA UNA DECISIÓN AL CONCLUIR LA AUDIENCIA DE APELACIÓN?

Aunque el Consejo del Condado tiene amplia discreción, la disposición de las apelaciones de pedido de transferencia interdistrital estará basada generalmente sobre las presunciones de que: (a) se requiere normalmente que el/la estudiante asista a la escuela en el distrito de residencia de la madre, el padre o tutor/a legal; (b) estos asuntos deben ser resueltos por el/los distrito(s) involucrado(s) y (c) solamente en situaciones extraordinarias el Consejo del Condado revertirá las decisiones del/de los distrito(s). El alcance de revisión de una apelación interdistrital del Consejo del Condado incluye determinar si el distrito(s) escolar(es) actuó en cumplimiento con el Código de Educación con respecto a las transferencias interdistritales.

El Consejo del Condado no realiza audiencias de apelación de nuevo. En su lugar, actúa como un cuerpo de apelación y examina el registro ante sí para confirmar si:

1. Se adhirió al y se aplicó consistentemente el reglamento del distrito; y
2. La decisión del distrito es sostenida por evidencia sustancial.

El Consejo del Condado concede deferencia a la decisión hecha por el distrito y a los reglamentos existentes del distrito donde se tomó la decisión apelada y que el proceso de apelación se explicó adecuadamente a la madre/padre o tutor/a, y no anulará un reglamento legal del distrito si no existe un daño sustancial para el/la estudiante.

Para determinar si la apelación presenta una situación extraordinaria que apoye la revocación de la decisión hecha por el distrito, el Consejo del Condado puede considerar los siguientes factores:

1. **Riesgo serio para la salud o seguridad del/de la estudiante:** debe haber evidencia de que el/la estudiante enfrenta amenazas, perjuicios o un riesgo continuo para su salud, bienestar o seguridad y está en un claro, presente y continuo riesgo o peligro en la escuela donde se le requiere asistir.
2. **Dificultad severa para la madre, padre o tutor/a:** la dificultad debe ser mucho más seria que una inconveniencia y debe afectar negativamente la habilidad del estudiante de tener éxito en la escuela. La madre, padre o tutor/a debe explicar la dificultad por escrito y proveer evidencia de la severa dificultad como parte del pedido de apelación para una transferencia interdistrital.
3. **Continuidad de asistencia:** Esto se aplica cuando se le permitió a un/a estudiante previamente asistir a la escuela en otro distrito, pero el distrito luego cambió su reglamento.
4. **Impacto financiero en los distritos:** El Consejo del Condado puede considerar el efecto financiero en el distrito que inscribiría al/a la estudiante o donde el/la estudiante vive. Esta información sería provista por el distrito de residencia o el distrito propuesto para inscripción.
5. **Falta de espacio o hacinamiento o interferencia con el programa de educación del distrito:** El Consejo del Condado puede considerar si hay espacio para el/la estudiante

en el distrito propuesto para inscripción o si admitir al/a la estudiante interferiría con el programa educativo del distrito. Esta información sería provista por el distrito de residencia o el distrito propuesto para inscripción.

Si se introduce nueva evidencia o fundamentos para el pedido durante la audiencia de apelación, el Consejo del Condado puede devolver el asunto para mayor consideración por el distrito(s) escolar(es). En todos los otros casos, la apelación será otorgada o rechazada según sus propios méritos.

En la mayoría de los casos, el Consejo del Condado no considerará las siguientes razones para otorgar una apelación:

- La creencia de que una escuela o distrito tiene un programa académico más fuerte o de mejor reputación.
- Preferencias de la madre, padre, estudiante o hermanos.
- Inconveniencia familiar relacionada con la ubicación del trabajo, transporte, cuidado de niños o cuidado después de la escuela, a menos que los reglamentos propios del distrito permitan que se consideren esos factores.

¿QUÉ SUCEDE EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN DE TRANSFERENCIA ENTRE DISTRITOS?

Las audiencias de apelación de transferencia entre distritos se realizan durante las juntas regulares o especiales del Consejo del Condado en sesión cerrada, a menos que la madre/padre/tutor/a haya solicitado una sesión abierta.

La audiencia se realizará de la siguiente manera:

1. El/la presidente del Consejo presidirá la audiencia.
2. La Superintendente del Condado o persona designada hará una breve presentación de todas las partes y explicará el procedimiento de la audiencia.
3. Se ofrecerá a la madre/padre o tutor/a la oportunidad de presentar declaraciones y hechos relevantes a la apelación. Se puede imponer límites de tiempo para la presentación.
4. Se ofrecerá a un/una representante del distrito que rechaza el pedido la oportunidad de presentar declaraciones y hechos relacionados con la apelación. Se puede imponer límites de tiempo para la presentación.
5. Se le ofrecerá a la madre/padre/tutor/a y al representante del distrito la oportunidad de hacer un alegato final.
6. En cualquier momento durante o luego de las presentaciones, miembros del Consejo del Condado pueden hacer preguntas a las partes o al personal del SBCEO.
7. Después de la conclusión de las presentaciones, el Consejo del Condado deliberará. Para los casos escuchados en sesión abierta por pedido de la madre/padre/tutor/a, la audiencia será cerrada para la deliberación.

8. El Consejo del Condado puede actuar sobre la audiencia de apelación después de la deliberación o tomar el asunto entregado y publicar una decisión dentro de los tres (3) días de clase. Si el Consejo del Condado actúa durante sesión cerrada, la decisión del Consejo del Condado y el voto de cada miembro deben anunciarse en sesión abierta inmediatamente después de la sesión cerrada.

Si se presenta evidencia nueva o fundamentos para el pedido durante la audiencia de apelación, el Consejo del Condado puede devolver el asunto para mayor consideración por el/los distrito(s) escolar(es). En todos los otros casos, la apelación debe concederse o rechazarse según sus propios méritos.

Si el Consejo del Condado aprueba la apelación, entonces debe permitirse al/a la estudiante que asista a la escuela en el distrito propuesto para inscripción y debe ser admitido/a sin demora. El Consejo puede ordenar la inscripción en un distrito escolar pero no en una escuela específica.

Una vez que el Consejo del Condado ha hecho un dictamen sobre una apelación, no puede reconsiderar ese dictamen en una reunión subsiguiente. La decisión del Consejo del Condado es definitiva.

SI SE OTORGA, ¿CUÁL ES LA DURACIÓN DE LA TRANSFERENCIA ENTRE DISTRITOS?

Si se aprueba una apelación para una transferencia entre distritos bajo [EC §46600](#), los/as estudiantes no necesitarían volver a solicitar una transferencia entre distritos y se debe permitir al/a la estudiante que continúe asistiendo al distrito donde está registrado/a, excepto según se especifica a continuación.

Si el distrito de residencia y el distrito propuesto para inscripción han entrado en un acuerdo para asistencia entre distritos, el acuerdo podría contener estándares para la presentación de una nueva solicitud que podría no permitir asistencia continuada. El acuerdo también puede estipular términos y condiciones bajo los cuales la transferencia entre distritos puede ser dejada sin efecto. Si el distrito de asistencia deja sin efecto la transferencia entre distritos basándose en tales términos y condiciones, la revocación no puede ser apelada ante el Consejo del Condado.

Ni el distrito de residencia o el distrito de asistencia pueden rescindir transferencias existentes entre distritos para estudiantes después del 30 de junio, después de completar el 10° grado, o para estudiantes en el 11° o 12° grado.

La discreción del Consejo del Condado está limitada a otorgar o rechazar una apelación para asistir a un distrito particular y no con respecto a una escuela individual.

¿CÓMO SERÉ NOTIFICADO/A ACERCA DE LA DECISIÓN DEL CONSEJO DEL CONDADO?

El Consejo del Condado puede actuar sobre una audiencia de apelación a continuación de la deliberación o tomar el asunto bajo entrega y publicar una decisión dentro de los tres (3) días de escuela. Si el Consejo del Condado actúa durante sesión cerrada, la decisión del Consejo del Condado y el voto de cada miembro deben ser anunciados en sesión abierta inmediatamente después de la sesión cerrada.

Además, deberá enviarse la notificación escrita sobre la decisión del Consejo del Condado por correo a la madre/padre o tutor/a o la persona que tiene la custodia del estudiante y a los Consejos de Gobierno de los distritos escolares. [EC §46602](#)